

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE TECUNI S.A.U.

21 de octubre de 2021

Tamara Yagüe Martínez
DIRECTORA GENERAL

CONTENIDO

1	OBJETO, ALCANCE Y VIGENCIA	3
2	COMPROMISO SOCIAL RESPONSABLE DE TECUNI S.A.U.....	3
3	CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PROFESIONAL DE TECUNI S.A.U.....	3
4	DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN	4
5	POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE TECUNI S.A.U.....	4
5.1	Estafas	5
5.2	Cohecho	5
5.3	Corrupción en los negocios	5
5.4	Tráfico de influencias	6
5.5	Alteración de precios en concursos y subastas públicas.....	6
5.6	Otros	6
6	OTROS PROTOCOLOS DE BUENAS PRACTICAS.....	7
6.1	Prevención Blanqueo de Capitales	7
6.2	Buenas Prácticas en Materia Fiscal	7
7	POLÍTICA DE MECENAZGOS, PATROCINIOS Y ATENCIONES	8
7.1	Mecenazgo, patrocinios y colaboraciones con proyectos de interés social	8
7.2	Obsequios y atenciones a terceros	9
8	COMPROMISO ÉTICO COMPARTIDO Y DEBER DE VIGILANCIA	9
9	ÓRGANO DE CONTROL, CANAL DE DENUNCIAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN TECUNI S.A.U.....	10
10	REVISIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.....	11
Anexo I ÓRGANO DE CONTROL ÉTICO Y PENAL DE TECUNI S.A.U., DENUNCIA ÉTICA, Y SISTEMA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DEFINIDOS EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE TECUNI S.A.U.....		
1.	ÓRGANO DE CONTROL ÉTICO Y PENAL DE TECUNI S.A.U.....	12
1.1	Objetivo	12
1.2	Alcance y vigencia	12
1.3	Órgano de Control	12
1.4	Atribuciones del Órgano de Control.....	13
1.5	Garantías	13
2.	DENUNCIA ÉTICA O PENAL.....	14
2.1	Tipología de Denuncias.....	14
2.2	Canales de Denuncia	14
2.3	Contenidos Mínimos de la Denuncia	15
2.4	Incoación de Expedientes de Denuncia	16
3.	SISTEMA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
3.1	Objeto.....	16
3.2	Ámbito de aplicación.....	17
3.3	Órgano competente para imponer sanciones.....	17
3.4	Infracciones	17
3.5	Graduación, prescripción y aplicación legal	18

1 OBJETO, ALCANCE Y VIGENCIA

Se pretende establecer una serie de principios básicos que abarque todo tipo de relaciones, tanto con entidades públicas como con privadas, proveedores, clientes y terceros implicados en la actividad de la Sociedad (Grupos de Interés definidos en la Política de Responsabilidad Social Corporativa de la Sociedad).

Es por ello que se implementa en su seno la presente Política Anticorrupción de Tecuni S.A.U., con alcance que afecta a todos los grupos descritos, aunque muy especialmente focalizada en el seno de la empresa y por tanto en la totalidad de trabajadores que conforman su plantilla, independientemente de la categoría laboral y funciones década uno, directivos incluidos.

La vigencia es ilimitada en el tiempo a partir de la aprobación y firma del presente documento.

2 COMPROMISO SOCIAL RESPONSABLE DE TECUNI S.A.U.

Tecuni S.A.U. manifiesta su compromiso claro y rotundo con el más absoluto respeto a todas y cada una de las normas y preceptos tanto legales como éticos, que de cualquiera de las maneras pudieran formar parte o influir en su proceso productivo o su área de influencia profesional y social.

Este compromiso ha cristalizado en numerosas declaraciones y actos, entre los que destacan (relación no exhaustiva):

- Definición de su Política de Responsabilidad Social Corporativa
- Código de Conducta Ética Profesional
- Protocolo de Prevención de Delitos – Modelo de Prevención Penal
- Política de Anticorrupción
- Plan de Igualdad
- Protocolo contra el Acoso Sexual – Razón de Sexo en el Trabajo
- Cualquier otro procedimiento, protocolo, código, etc. relacionado que pudiera desarrollarse en el futuro.

Todo ello ha sido debidamente difundido entre todos los trabajadores y Grupos de Interés.

Esta filosofía se alinea estratégicamente con la imperante en el Grupo matriz al que Tecuni S.A.U. pertenece: VINCI, su división VINCI Energies y su Sociedad matriz en España, VINCI Energies España S.A.U., para lo que existen y están a disposición de los empleados en la intranet de VINCI diversos documentos que sirven de compromisos y guías de obligado cumplimiento para todos sus empleados, tales como (a modo de ejemplo):

- El Manifiesto, también denominado “*Together*” (compromisos fundamentales que sustentan la filosofía corporativa)
- Guía de Derechos Código de Conducta Anticorrupción
- Código de Ética y Comportamientos
- Guía de los Derechos Humanos

3 CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PROFESIONAL DE TECUNI S.A.U.

El Código de Conducta Ética Profesional de Tecuni S.A.U. establece una serie de principios que trascienden a la mera manifestación o buen deseo, avanzando en la práctica mucho más allá de la teoría y conforman un estilo y filosofía profesional y personal que impregna y guía todas y cada una de las personas que constituyen la empresa o tienen alguna relación con la misma.

Eso es así porque Tecuni S.A.U. impone un escrupuloso respeto a todos y cada uno de los preceptos en él establecidos, y por tanto constituyen una expresa e inequívoca ordenanza de trabajo que emana de la más alta dirección de la empresa y de su Consejo de Administración, y obliga a todas las partes a su

cumplimiento. Cualquier acción o desviación, por nimia que resultara, que se produjera bien por acción o bien por omisión, que contradijera alguno de sus contenidos o fuera en contra del espíritu que persigue el citado Código de Conducta, sería perseguida y sancionada de acuerdo a los canales y procedimientos específicos establecidos para ello (Canal de Denuncia Ético, Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U. que regula y gestiona el proceso, etc.).

4 DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN

Según el Convenio Civil sobre la corrupción adoptado por el Consejo de Europa vigente desde el 01/11/2003, se entiende por corrupción: *“el hecho de solicitar, ofrecer, otorgar o aceptar, directa o indirectamente, un soborno o cualquier otra ventaja indebida o la promesa de una ventaja indebida que afecte al ejercicio normal de una función o al comportamiento exigido al beneficiario del soborno, de la ventaja indebida o de la promesa de una ventaja indebida”*

Se trata de un comportamiento deshonesto que en la práctica tiene como mínimo dos protagonistas:

- Quien utilice sus poderes o su influencia de forma fraudulenta para favorecer a terceros a cambio de un beneficio, y
- Quien proponga o proporcione este beneficio.

Además, una persona que favorezca un acto de corrupción será considerado cómplice; y quien se aproveche de este acto recibiendo a cambio una ventaja indebida se considerará un receptor. Ambas personas incurrirán en responsabilidad.

Se da un acto de corrupción incluso si:

- El que propone el beneficio actúa a través de un tercero (intermediario, agente comercial, subcontratista, proveedor, socio comercial, etc.)
- El que recibe el beneficio no es el destinatario final (el beneficiario puede ser un pariente, un tercero, etc.)
- La acción fraudulenta y la concesión de la ventaja indebida no se producen simultáneamente (la ventaja indebida puede ser anticipada u otorgada más adelante)
- La ventaja indebida no consiste en la entrega de dinero (puede tratarse de objetos materiales, servicios prestados, beneficios de reputación, etc.)
- El beneficiario es un empleado del sector público o privado.

5 POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE TECUNI S.A.U.

El Código de Conducta Ética Profesional de Tecuni S.A.U. constituye por tanto el axioma básico que sustenta la filosofía y política de Responsabilidad Social de la Sociedad, por lo que el mismo es de obligado cumplimiento para la totalidad de los trabajadores que pertenecen a ella.

Y sobre esta premisa o axioma se erige la presente **POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE TECUNI S.A.U.**, que pivota sobre el más absoluto y escrupuloso respeto a todas y cada una de las:

- Normas legales vigentes en el ordenamiento jurídico español.
- Normas éticas y estándares de conducta irrefragable que trascienden a las normas legales y conforman valores fundamentales presentes en la empresa como la integridad personal y profesional, la honradez, sinceridad, transparencia, respeto y equidad, entre otros.

Sin embargo y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la actividad profesional de la empresa, se descubre la existencia de determinados riesgos no deseados que, dada su gravedad, trascendencia y/o impacto que pudieran llegar a alcanzar en alguna área más sensible, en el caso de producirse, se hace necesario estructurar las medidas que permitan contrarrestarlos o minorarlos a su mínima expresión.

Por ello, y con el objeto de que minimizar los riesgos al máximo, se definen por parte de Tecuni S.A.U. determinadas prácticas y acciones de naturaleza premeditada y dolosa, que se consideran

absolutamente execrables y expresamente se prohíben en cualquiera de los ámbitos o procesos de la empresa, y para cualquier trabajador de la misma, independientemente de la posición jerárquica que ocupe o cualquier otra consideración.

Además, en ningún caso será admisible por parte de ningún trabajador la motivación o justificación de cualquier acción reprobable o delictiva, sea de la naturaleza que fuera, escudándose en un posible beneficio para la Empresa en lugar de para uno mismo. De ninguna de las maneras esta posibilidad es siquiera contemplada como posible en la filosofía y política de Tecuni S.A.U., y no sería admitida ni siquiera como atenuante, en el caso de producirse.

Destacan, diferenciando por capítulos o grupos de riesgo, acciones expresamente prohibidas por la Empresa, aunque lo aquí expuesto lo es a título meramente enunciativo, ya que resulta imposible proporcionar una relación exhaustiva de todas las posibles situaciones que pudieran llegar a presentarse:

5.1 Estafas

Referido a cualquiera acción relacionada dentro del amplio rango de posibilidades que se derivan al respecto, como por ejemplo en cualquier proceso de negociación y venta de productos y servicios de la Sociedad, utilización de tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, procedimientos judiciales de cualquier clase en los que se viera inmersa la Sociedad, fabricación, adquisición o posesión de programas informáticos, etc. (relación no exhaustiva):

- Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante.
- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de estafas.
- Utilizar tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, para realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.
- Manipular, en un procedimiento judicial de cualquier clase, las pruebas en que se pretendan fundar las alegaciones o emplear otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

5.2 Cohecho

Referido a cualquiera acción relacionada dentro del amplio rango de posibilidades que se derivan al respecto, como por ejemplo en procesos de contratación pública, obtención de subvenciones y ayudas públicas, participación en subastas públicas, y en general cualquier tipo de relación que Tecuni S.A.U. mantenga con autoridades, funcionarios públicos o personas que participen de la función pública ya sea de rango estatal, autonómico o local, etc. (relación no exhaustiva):

- Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.
- Entregar dádiva o retribución atendiendo a la solicitud de una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.

5.3 Corrupción en los negocios

Referido a cualquiera acción relacionada dentro del amplio rango de posibilidades que se derivan al respecto, como por ejemplo en negociaciones, compraventa de mercancías, contratación de servicios, relaciones comerciales con terceros principalmente con clientes y proveedores, así como con autoridades o funcionarios públicos, etc. (relación no exhaustiva):

- Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, por sí o por persona interpuesta, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales del tipo que fuera.
- Prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad pública o privada, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros, como contraprestación para que favorezca indebidamente o favorecer a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales del tipo que fuera.
- Corromper o intentar corromper, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas nacionales o internacionales.

5.4 Tráfico de influencias

Referido a cualquiera acción relacionada dentro del amplio rango de posibilidades que se derivan al respecto, como por ejemplo obtención de subvenciones y ayudas públicas, participación en subastas públicas, y en general cualquier tipo de relación que Tecuni S.A.U. mantenga con autoridades, funcionarios públicos o personas que participen de la función pública ya sea de rango estatal, autonómico o local, o terceros que tuvieran la intención de concurrir a algún proceso relacionado, etc. (relación no exhaustiva):

- Influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de la relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- Ofrecerse a realizar la conducta anterior solicitando de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptando ofrecimiento o promesa.

5.5 Alteración de precios en concursos y subastas públicas

Referido a cualquiera acción relacionada dentro del amplio rango de posibilidades que se derivan al respecto, como por ejemplo en cualquier proceso de concurrencia a concursos o subastas públicas, etc. (relación no exhaustiva):

- Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública.
- Intentar alejar a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.
- Concertarse con el fin de alterar el precio del remate.
- Quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación.

5.6 Otros

De forma complementaria, quedan igualmente afectadas dentro de la presente Política Anticorrupción de Tecuni S.A.U. todas y cada una de las acciones delictivas descritas en el documento de *“Protocolo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U.”* en vigor, y muy especialmente aquellas con relación directa con la corrupción en los negocios (relación enumerativa, no exhaustiva):

- Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica o estratégica y resulte contraria al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y empresariales.
- Alterar la contabilidad o cometer irregularidades que sean relevantes para la comprensión patrimonial o financiera de la Sociedad, así como no anotar en los libros obligatorios

negocios, actos, operaciones o en general transacciones económicas o haberlas anotado con cifras distintas a las verdaderas.

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos, programas o documentos informáticos o físicos produciendo un resultado grave, con intención de alterar una prueba o delito.
- Adquirir, poseer, convertir o transmitir bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por el que lleve a cabo tales acciones o por un tercero (en general todo lo relacionado al blanqueo de capitales).
- Entregar o recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de similares características, con el objetivo de conseguir algún tipo de ventaja que por los cauces normales no serían concedidas (financiación ilegal de partidos políticos).
- Alterar precios o características de mercados utilizando información privilegiada para obtener un beneficio económico o del tipo que fuera bien para sí mismo o bien para un tercero, con ocasión del ejercicio de la actividad profesional o empresarial (en general, todo lo relacionado a los delitos relativos al mercado y a los consumidores).
- Promover, intervenir o llevar a cabo como promotor, constructor o técnico actividades sobre construcción, edificación o urbanización a sabiendas que pueden contravenir disposiciones normativas vigentes susceptibles de provocar delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal, contra los recursos naturales y el medio ambiente, u otros.

6 OTROS PROTOCOLOS DE BUENAS PRACTICAS

6.1 Prevención Blanqueo de Capitales

Con el objeto de prever prácticas indebidas y en favor de la prevención del blanqueo de capitales, se definen por parte de Tecuni S.A.U. una relación no exhaustiva de prácticas, procedimientos y medidas cautelares que los empleados de Tecuni S.A.U. deberán cumplir en su relación para con los clientes y empresa:

- Establecimiento de medidas de admisión, identificación y conocimiento del cliente. El conocimiento de la actividad del cliente implica más acciones que la mera aportación de documentación.
- Identificación de las personas físicas o jurídicas con las que se establece la relación de negocio. El sujeto obligado no podrá iniciar ningún tipo de relación sin realizar la identificación pertinente mediante la comprobación de los documentos correspondientes. Si el cliente no actuara por cuenta propia, se encuentra en la obligación de recabar la información precisa de quienes son las personas por cuenta de las que actúa el cliente.
- Conservación digitalizada de los documentos identificativos y acreditativos de la actividad de los clientes.
- Conocimiento de la actividad a la que se dedica el cliente y comprobar si es coherente el tipo de operación contratada por dicho cliente con la actividad que desarrolla.
- Análisis de operaciones, a través de herramientas informáticas que permitan la detección de operaciones sospechosas o inusuales.
- Seguimiento de los movimientos que se produzcan durante esa relación. Su coherencia con la actividad desarrollada por el cliente y la procedencia de los fondos que originan cada operación.

6.2 Buenas Prácticas en Materia Fiscal

Con el objeto de establecer un código de buenas prácticas en materia fiscal y en favor del cumplimiento de la normativa vigente, se definen por parte de Tecuni S.A.U. una relación no exhaustiva de prácticas, procedimientos y medidas cautelares que tanto la Dirección de la empresa como cualquier empleado de la misma, deberá cumplir en materia fiscal:

- Transparencia, buena fe y cooperación con la Agencia Tributaria en la práctica fiscal empresarial.

- Transparencia y seguridad jurídica en la aplicación e interpretación de las normas tributarias por parte de la Agencia Tributaria.
- Reducción de los litigios y evitación de conflictos.
- No utilizar estructuras de carácter artificioso ajenas a las actividades de la empresa y con la única finalidad de reducir su carga tributaria ni realizar transacciones con entidades vinculadas por motivaciones exclusivamente de erosión de las bases imponibles o de traslado de beneficios a territorios de baja tributación.
- Evitar las estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, entendiéndose por tales aquellas destinadas a impedir el conocimiento por parte de las Administraciones Tributarias competentes del responsable final de las actividades o del titular último de los bienes o derechos implicados.
- No constituir ni adquirir sociedades residentes en paraísos fiscales, con la sola excepción de los supuestos en que viniera obligada a ello por tratarse de una adquisición indirecta.
- Facilitar la información y documentación con trascendencia fiscal que soliciten las Administraciones Tributarias competentes, en el menor plazo posible y con el alcance debido.
- La empresa adoptará los mecanismos de control necesarios para asegurar, dentro de una adecuada gestión empresarial, el cumplimiento de la normativa tributaria.

7 POLÍTICA DE MECENAZGOS, PATROCINIOS Y ATENCIONES

7.1 Mecenazgo, patrocinios y colaboraciones con proyectos de interés social

El compromiso y vocación social de Tecuni S.A.U. que se recoge en su Política de Responsabilidad Social Corporativa, nos lleva a colaborar en proyectos de interés social, deportivo o cultural, fundamentalmente en el ámbito de nuestra zona geográfica de influencia. Pueden ser a través de:

- Mecenazgo: apoyo financiero, experto o material que brinda la Sociedad sin esperar contrapartida económica directa, a un organismo que ejerce una actividad sin ánimo de lucro, a fin de respaldar proyectos de interés general (cultura, arte, proyectos humanitarios y sociales, investigación, etc.). La Sociedad tiene una intención liberal y su acción es básicamente desinteresada
- Patrocinio: se trata de una técnica de comunicación o marketing que consiste en la contribución financiera y/o material de una empresa (patrocinador o espónsor) a una acción social, cultural o deportiva, con vistas a obtener algún tipo de beneficio del estilo de visibilidad de los valores de la empresa, publicidad, aumento de notoriedad en el mercado o en la sociedad, etc., predominando el interés comercial.

Estas acciones pueden ser directamente realizadas o promovidas por nuestra empresa o bien a través de nuestro Grupo Matriz VINCI (como por ejemplo “La Fundación VINCI España” que promueve proyectos de colaboración con organizaciones sin ánimo de lucro orientados a la lucha contra la exclusión social).

En cualquier caso, y en cumplimiento de nuestro compromiso de transparencia y conducta profesional íntegra, se establecen una serie de premisas básicas que garanticen la licitud de estas acciones enmarcadas dentro de los principios básicos del Código de Conducta Ética Profesional de Tecuni S.A.U. y en su compromiso de desarrollo social contenido en su Política de Responsabilidad Social Corporativa. Estas premisas, que necesariamente han de ser cumplidas por todas y cada una de las personas que pertenezcan a la plantilla de Tecuni S.A.U. son:

- Únicamente podrán ser otorgadas patrocinios, donaciones, ayudas o colaboraciones a entidades o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia moral, que cuenten con la estructura organizativa y medios apropiados que garanticen la adecuada administración de los recursos.
- Deberá quedar algún registro escrito del objeto que se pretenda, y que permita seguir la trazabilidad (certificado de donación, documento de agradecimiento constando lo aportado y su destino, etc.).

- Cualquier acción de colaboración o donación requiere la autorización última, expresa y con carácter previo del Director General.
- El proceso deberá seguir los pasos de gestión habituales de descentralización y separación de funciones y responsabilidades del personal que interviene en cada fase de cada uno de los procesos de la empresa, incluido estas acciones de desarrollo solidario, no estando permitido seguir procedimiento alguno diferente a los estándares reglamentarios.
- Está absolutamente prohibido cualquier pago al respecto en forma de dinero en metálico, por lo que para ello debe seguirse el procedimiento habitual de pago, que garantiza los controles y autorizaciones necesarias, que incluye autorización de pago mediante al menos dos firmas mancomunadas.
- Cualquier salida económica debe ineludiblemente quedar fielmente reflejada en los libros contables de la empresa en la forma que establezca la normativa fiscal-contable de aplicación.
- De ninguna manera este programa de beneficio social podrá ser utilizado para encubrir o enmascarar una acción ilícita o éticamente reprochable como pago indebido, soborno, tráfico de influencias, corrupción, etc. Ante cualquier acción en ese sentido, en el caso de producirse, produciría por parte de la empresa la inmediata adopción de las medidas disciplinarias que procedieran.

7.2 Obsequios y atenciones a terceros

Constituye una premisa fundamental de la presente Política Anticorrupción de Tecuni S.A.U. la prohibición de aceptar u ofrecer regalos, prebendas o atenciones de/hacia terceros con los que exista o se pretenda una relación comercial, y esta entrega tuviera por objetivo producir una mejora de la posición de la persona o de la Sociedad, que le posibilite, sin merecerlo, el acceso al objeto pretendido, y que de otra manera no lo podría conseguir.

Esto es, que dicha prebenda quebrara el principio de objetividad y meritocracia en los negocios, en un acto dominado por el dolo, la codicia y el interés ilícito, que vicia y desvirtúa el proceso comercial en su mismo origen.

Quedan excluidos de este ámbito o consideración aquellos detalles o atenciones que fueran entregados o recibidos en virtud de práctica comercial simple, uso o costumbre social, cortesía generalmente aceptada, y que su valor económico no suponga de ninguna manera transcendencia relevante para ser tenido en cuenta, o considerado como forma de pago o compensación por un servicio interesado, malintencionado o corrupto, y que de no haberse compensado no se hubiera podido producir.

Respecto a cualquier duda que pudiera producirse sobre la forma de interpretación de esta política de obsequios, el interesado habrá de informar con carácter previo al Secretario del Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U., el cual emitirá las oportunas instrucciones en función del caso y circunstancias concretos de que se tratara, bien por sí mismo o bien tras realizar consulta al Órgano de Control Ético y penal de Tecuni S.A.U.

8 COMPROMISO ÉTICO COMPARTIDO Y DEBER DE VIGILANCIA

Con el objeto de evitar cualquier tipo de desviación respecto al estándar de conducta íntegro y transparente que Tecuni S.A.U. exige ineludiblemente de todos y cada uno de sus empleados, existen implantadas diversas medidas de control y garantía, que todos sin excepción estamos obligados a cumplir escrupulosamente.

En consecuencia, está expresamente prohibido para la totalidad de los trabajadores, independientemente de la posición o rango jerárquico que ostentaran, la comisión de cualquier actividad ya sea por acción o por omisión, que pudiera vulnerar este precepto o compromiso ético, y mucho menos norma legal alguna.

Y dado que el buen nombre de una empresa únicamente se puede conseguir si los comportamientos profesionales íntegros y honestos están totalmente integrados en el seno de la misma, y afectan de forma activa al 100% de la plantilla, es por ello que no sólo se exige por parte de la Dirección General de VINCI

Energies España S.A.U. y de Tecuni S.A.U. el cumplimiento de una conducta ética y legal intachable, sino que además se exige y se requiere a todos y cada uno de los trabajadores que integran Tecuni S.A.U. para que permanezcan alerta en la verificación del adecuado cumplimiento de este estándar de conducta por parte del resto de compañeros y en general plantilla de la empresa.

Por todo ello, en el caso de que algún miembro detectara o sospechara de la existencia de indicios delictivos cometidos por otro u otros trabajadores, obligatoriamente y con carácter inmediato están obligados a ponerlo en conocimiento del Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U. a través de su Canal de Denuncia establecido.

En caso de no hacerlo y demostrarse su previo conocimiento sobre la comisión de un delito por parte de un tercero, aún incluso y aunque este no hubiera tenido participación directa en la comisión del delito ni beneficio alguno, su omisión sería considerada como encubrimiento de esa acción delictiva y él considerado cómplice y coautor de los hechos, con las consecuencias sancionadoras y legales que se derivaran.

9 ÓRGANO DE CONTROL, CANAL DE DENUNCIAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR EN TECUNI S.A.U.

Ni el Código de Conducta Ética Profesional de Tecuni S.A.U. ni el Protocolo de Prevención de Delitos ni la presente Política Anticorrupción de Tecuni S.A.U. pretenden realizar descripción detallada de todas las situaciones que se pudieran llegar a originar, sino que ha de circunscribirse al establecimiento de los criterios para su gestión y dudas o conflictos que pudieran llegar a darse en el desempeño profesional.

Es por ese motivo que existe un procedimiento específico que regula este proceso integral que parte desde la denuncia, asegura el control, la investigación y la resolución de conflictos o incompatibilidades con los citados Códigos, Políticas y Protocolos en vigor, hasta concluir en el régimen disciplinario o sancionador.

Dicho proceso es gestionado y garantizado por un Órgano de Control debidamente constituido en el seno de la empresa, que se denomina **Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U.**

Como principio básico, es responsabilidad y obligación de cada una de las personas sujetas, el cumplimiento íntegro de todos los principios y normas establecidos en la presente Política Anticorrupción, por lo que cualquier incumplimiento al respecto será considerado como un incumplimiento laboral susceptible de ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

En situaciones de difícil enjuiciamiento o inciertas, es igualmente responsabilidad de cada una de las personas sujetas pedir asesoramiento al responsable directo de su respectiva área o departamento, y en cualquier caso al Órgano de Control Ético y Profesional de Tecuni S.A.U.

Por tanto, las personas sujetas al mismo deberán denunciar cualquier infracción o presunta infracción de las normas establecidas en la presente Política Anticorrupción de Tecuni S.A.U. sobre la que tuvieran conocimiento. En ese caso, deberá comunicarlo al Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U. mediante el canal de denuncia establecido al efecto:

- o Mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo canaldenuncia.delitos@tecuni.com, cuya comunicación llegará directa y exclusivamente al Secretario de dicho Órgano.

El Órgano de Control posee tanto las atribuciones (competencias, autoridad, capacidades técnicas y legales, etc.) como las garantías (independencia, objetividad, tratamiento confidencial, etc.) necesarias para gestionar y decidir sobre la totalidad de los ámbitos que comprenden este proceso

El procedimiento que recoge las características y funcionamiento tanto del citado Órgano de Control, como de los canales de denuncia establecidos por la empresa y su correspondiente tratamiento, es el que se establece en el Protocolo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U., y que así mismo se resume

en el **Anexo I: “Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U., Denuncia Ética o Penal y Sistema de Régimen Disciplinario, definidos en el Modelo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U.”**

10 REVISIÓN DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Aunque la presente Política tiene vigencia ilimitada en el tiempo, esta precisaría de revisión y adaptación en el caso que se produjeran cambios significativos en la estructura organizativa y/o definición de políticas de la empresa, o bien a causa de la detección por parte del Órgano de Control o de la Dirección de la empresa de nuevas necesidades al respecto, que así lo aconsejara.

Anexo I
**ÓRGANO DE CONTROL ÉTICO Y PENAL DE
TECUNI S.A.U., DENUNCIA ÉTICA, Y SISTEMA DE
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DEFINIDOS EN EL
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE
TECUNI S.A.U.**

1. ÓRGANO DE CONTROL ÉTICO Y PENAL DE TECUNI S.A.U.

1.1 Objetivo

Existen implantados en el seno de la empresa diversos procedimientos y protocolos con compromisos y obligaciones de carácter ético, social o de prevención de delitos. Para que estos puedan ejercer la eficacia necesaria, se precisa de un instrumento u órgano que se encargue de regular y supervisar el funcionamiento y adecuado cumplimiento de todos ellos.

1.2 Alcance y vigencia

Este órgano de control afecta y regula especialmente a los siguientes procedimientos de Tecuni S.A.U. (relación no exhaustiva):

- Código de Conducta Ético Profesional
- Protocolo de Prevención de Delitos - Modelo de Prevención Penal
- Política de Anticorrupción
- Plan de Igualdad
- Protocolo contra el Acoso Sexual - Razón de Sexo en el Trabajo
- Cualquier otro procedimiento, protocolo, código, etc. relacionado que pudiera desarrollarse en el futuro.

Su vigencia es ilimitada en el tiempo a partir de su constitución, salvo ampliación, modificación o derogación expresa del todo o parte, debidamente gestionada y comunicada.

1.3 Órgano de Control

Con el objetivo y alcance descritos ha sido constituido el denominado “Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U.” (en adelante “*Órgano de Control*”), que se regula por las siguientes normas:

- Sus miembros serán formalmente designados por el Órgano de Administración de Tecuni S.A.U., y estos necesariamente habrán de aceptar el nombramiento junto con las responsabilidades que se derivan.
- El Órgano de Control estará constituido por 4 miembros, que corresponderán a trabajadores de la Sociedad con conocimientos jurídicos dentro del ámbito de la alta dirección, así como entre directores o personal de alta responsabilidad dentro de las diferentes áreas ya sean productivas como de Servicios Centralizados. Al tratarse de órgano compuesto por un número par de miembros, se ha de otorgar la capacidad de ejercer voto de calidad a uno de ellos, que permita la resolución de posibles empates en la toma de decisiones.
Además, y salvo instrucciones expresas emitidas por el Órgano de Administración, uno de ellos necesariamente habrán de ser las personas que en cada momento ocuparan los cargos de Director General que actuará en calidad de Presidente, y también el Director de RR.HH. que actuará en calidad de Secretario.
- Entre las funciones adicionales del Director de RR.HH. en su función de Secretario estarán:

- Recibir las denuncias en el caso que se observara un posible incumplimiento o violación ya sea del Código de Conducta Ética Profesional, del Protocolo de Prevención de Delitos o de cualquier otro procedimiento relacionado.
- Promover y convocar reuniones, ya sean periódicas o extraordinarias, así como elevación de sus correspondientes actas.
- Trasladar al orden del día de la reunión la totalidad de denuncias recibidas.
- Actuar como portavoz y representante del Órgano de Control a todos los efectos y ante cualquier escenario interno o externo que procediera.
- Proceder al archivo y documentación de todas las actuaciones que lleve a cabo el Órgano de Control, incluyendo aquellos documentos relacionados con las investigaciones que lleve a cabo y las actas de sus reuniones.

1.4 Atribuciones del Órgano de Control

A fin de garantizar el cumplimiento de lo regulado, el Órgano de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- Fomentar la adecuada difusión, conocimiento y cumplimiento de los procedimientos de conducta ética, social y de control penal descritos en el Alcance o que fueran incorporados en el futuro, ya sea entre la plantilla existente, como entre los futuros ingresos a la misma.
- Dispondrá de la autoridad y respeto suficiente como para supervisar con libertad y firmeza las diferentes áreas y actividades empresariales. Por ello, sus decisiones y resoluciones tendrán carácter vinculante para la totalidad de las partes implicadas.
- La recepción de todo tipo de escritos o denuncias relacionados con la aplicación de los procedimientos sujetos al mismo.
- La incoación y tramitación de expedientes relacionados con cualquiera de los procedimientos relacionados y su investigación hasta el más alto nivel de aplicación respecto de las desviaciones o hechos censurables detectados, hasta su resolución.
- El desestimiento o rechazo de aquellas denuncias que no cumplieran con las garantías mínimas exigibles, procediendo a su archivo automático.
- La interpretación de las dudas y cuestiones que pudieran llegar a plantearse con respecto a lo establecido en cualquiera de los procedimientos sujetos, así como proceder a la ampliación, promoción, modificación, derogación, etc. de cualquier apartado o norma de funcionamiento actual.
- La determinación, graduación y aplicación de expedientes sancionadores conforme a lo establecido en el Régimen Disciplinario previsto en el documento de Protocolo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U. y en el Convenio Colectivo en vigor y demás normativa legal de aplicación.
- El Órgano de Control podrá, si así lo estimara oportuno, contar en sus reuniones con el apoyo y asesoramiento de expertos externos, empleados de la Sociedad o incluso miembros del Órgano de Administración.
- Colaboración con el Órgano de Administración de la empresa para la adecuada implantación, supervisión, modificación y/o ejecución de medidas contenidas en el Protocolo de Prevención de Delitos, Código de Conducta Ético Profesional y demás procedimientos y protocolos sujetos.
- En definitiva, este Órgano de Control será el máximo responsable de la incoación y tramitación de cuantas desviaciones o hechos censurables del tipo que fuera, hubiesen sido detectados y comunicados al mismo, así como su investigación, resolución y propuesta de acciones correctoras que dictaminase.

1.5 Garantías

En el ejercicio de sus funciones, el Órgano de Control garantizará:

- La independencia, desarrollando sus funciones sin sufrir intromisiones de ningún tipo. Esto es, ninguna persona, independientemente del puesto o cargo que ejerza, podrá obstaculizar sus labores o mandatos, siempre que estas se desarrollen de forma legítima.

- La objetividad, la imparcialidad y la pluralidad. En el caso de que algún miembro pudiera verse afectado por un conflicto de interés concreto o global, está obligado a declararlo al Órgano de Control, con el objeto de que este pueda tomar la decisión adecuada respecto a mantenerle o apartarle del cargo, y en este caso el resto pueda llevar a cabo una investigación eficiente pese a la separación del mismo.
- La recopilación y el análisis exhaustivo de cualquier dato, información o documento en base a los cuales promueve su actuación.
- La instrucción de un procedimiento adecuado a las circunstancias del caso, en el que actuará siempre con diligencia, tacto, discreción, equidad, y pleno respeto del derecho de audiencia y de la presunción de inocencia de cualquier persona afectada.
- El tratamiento confidencial de todos los reportes de denuncia o no conformidades que se realizaran, así como el compromiso de no castigar o discriminar de manera alguna a las personas que informaran o denunciaran. Todo ello por supuesto siempre y cuando a lo largo del proceso de instrucción no se apreciara por parte del Órgano de Control indicio de involucración personal o interés ilícito del denunciante respecto a los hechos denunciados.
- La confidencialidad de la totalidad de datos, antecedentes y en general de todo tipo de información y documentación manejados, así como de las actuaciones llevadas a cabo, salvo a las personas u organismos interesados que procediera la remisión de la información, así como derivado de exigencia por ley o requerimiento legal o judicial.
- El cumplimiento de las exigencias legales tanto en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, como en materia penal exigidos por la Fiscalía General del Estado.

2. DENUNCIA ÉTICA O PENAL

2.1 Tipología de Denuncias

Existen dos tipologías de hechos susceptibles de ser denunciados:

- En el caso que el incumplimiento derivara de reporte de observaciones, sospechas o denuncia de alguna actuación incompatible con alguno de los preceptos contenidos en el Código de Conducta Ética y Profesional de Tecuni S.A.U.:
 - La persona denunciante podría ser o bien un empleado de Tecuni S.A.U. o bien cualquier otra persona ajena a la misma pero incluida dentro de alguno de sus denominados Grupos de Interés (clientes, empresas subcontratistas, etc.).
 - Se garantiza el anonimato del denunciante, si ese fuera el deseo del mismo.
- En el caso que el incumplimiento derivara de posibles riesgos e incumplimientos relacionados con el Protocolo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U. y en consecuencia susceptible de tener repercusiones penales:
 - La persona denunciante, aunque cabe la posibilidad de que fuera ajena a la estructura de la empresa, como norma general su perfil se corresponde a empleados de la plantilla de Tecuni S.A.U.
 - En este caso y dada la gravedad que implica este tipo de denuncia y el riesgo penal existente, no cabe la posibilidad de anonimato de la persona denunciante. Por ello, en el supuesto de recibirse denuncia sin estar debidamente identificada la persona, no se generaría incoación de expediente ni análisis o investigación alguna, archivándose la denuncia de forma automática y sin necesidad de ejercer acción adicional posterior.

2.2 Canales de Denuncia

Existen dos modalidades de canales de denuncia, en función de la tipología de las denuncias:

- En el caso que el incumplimiento derivara de reporte de observaciones, sospechas o denuncia de alguna actuación incompatible con alguno de los preceptos contenidos en el Código de

Conducta Ética y Profesional de Tecuni S.A.U., la denuncia se podría tramitar a través de cualquiera de estas dos vías:

- El denominado “*Buzón Ético de Comunicación*” a través del correo electrónico habilitado al efecto buzon.etico@tecuni.com
- Mediante escrito dirigido a la dirección de la Sede de la Empresa, a la atención del Secretario del Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U.
- En el caso de que el incumplimiento derivara de posibles riesgos o incumplimientos relacionados con el Protocolo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U. y en consecuencia susceptible de tener repercusiones penales:
 - Mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo canaldenuncia.delitos@tecuni.com

Aunque el envío de correos electrónicos deja automáticamente una huella electrónica con trazabilidad y dotada de valor legal suficiente para demostrar su existencia, se recomienda adicionalmente enviar el correo con las opciones de “confirmación de entrega” y de “confirmación de lectura” activados para mayor seguridad jurídica del denunciante.

- No se admiten otras vías de denuncia diferentes a la expuesta en punto anterior, por lo que, de producirse esto, no generaría incoación de expediente ni análisis ni investigación alguna, archivándose la denuncia de forma automática sin necesidad de ejercer acción adicional posterior alguna, salvo que a criterio exclusivo del Órgano de Control y a la vista de la especial gravedad y las evidencias o indicios plausibles de incumplimiento grave normativo, decidiera con carácter excepcional investigar por su cuenta para tratar de recopilar los datos básicos que le permitieran tomar una decisión equitativa y, en definitiva, rechazar la denuncia o incoar expediente.
- En cualquiera de las opciones utilizadas, la comunicación siempre llegará de forma directa y sin intermediarios, única y exclusivamente al Secretario de dicho Órgano de Control.

2.3 Contenidos Mínimos de la Denuncia

El boletín de denuncia realizado necesariamente debe contener la información básica que permita conocer con claridad los hechos censurables que se imputan, y avanzar en su investigación de forma eficiente, tanto en las denuncias derivadas de incumplimiento de preceptos del Código de Conducta Ética Profesional, como muy especialmente en las derivadas de incumplimiento del Protocolo de Prevención de Delitos.

Respecto a estas últimas (las derivadas de incumplimiento del Protocolo de Prevención de Delitos), constituye requerimiento expreso e ineludible para que la denuncia sea admitida a trámite y por tanto incoado expediente e investigada por el Órgano de Control, que ésta venga perfectamente estructurada y acompañada de:

- La completa identificación del denunciante, así como forma de contacto viable con la misma, si no fuera conocida por la Empresa.
- Descripción completa, clara y sucinta de los hechos ilícitos que se imputan.
- Las personas responsables a las que se imputa el hecho delictivo (salvo que fuera justificable el desconocimiento).
- Las fechas, cuando menos aproximadas, de la comisión del acto delictivo.
- Consecuencias o áreas afectadas.

Sin la totalidad de esta información no es posible que prospere la denuncia derivada de violación del Protocolo de Prevención Penal, salvo que a criterio exclusivo del Órgano de Control y a la vista de la especial gravedad y las evidencias o indicios plausibles de incumplimiento grave normativo, decidiera con carácter excepcional investigar por su cuenta para tratar de recopilar los datos básicos que le permitieran tomar una decisión equitativa y, en definitiva, rechazar la denuncia o incoar expediente.

En cualquier caso, se recomienda la conveniencia de que se adjunten o anexas al correo los documentos acreditativos del hecho denunciado o relacionados con el mismo, si los tuviera.

2.4 Incoación de Expedientes de Denuncia

El proceso se regirá por las siguientes reglas:

- Las denuncias que se recibieran a través de los canales establecidos al efecto llegarán al Secretario del Órgano de Control, el cual se hace responsable de su adecuada tramitación y gestión, según lo establecido en sus funciones, competencias y obligaciones específicas.
- En el momento en que el Secretario recibiera una denuncia, este lo comunicará a la menor brevedad posible al resto de miembros del Órgano de Control, los cuales decidirán, a la vista de las características y potencial gravedad de los hechos denunciados, si procediera la convocatoria de una reunión extraordinaria y urgente del Órgano de Control, o bien esperará hasta la próxima reunión programada.
- El Órgano de Control se reunirá como mínimo de forma cuatrimestral para debatir las diferentes cuestiones surgidas en el ejercicio de sus funciones, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso la reunión habrá de producirse a la mayor brevedad posible.
- El Órgano de Control, a la vista de las características, especificaciones y contenidos del reporte de la denuncia, así como comprobación de cumplimiento de los requerimientos mínimos que se exige a la misma, decidirá admitirla a trámite e iniciar el proceso investigador, o bien en el caso de que la misma, a su juicio no cumpliera con los requisitos mínimos o no presentara credibilidad suficiente, podrá desestimar la denuncia sin incoación de expediente investigador y proceder a su cierre y archivo sin más actuación posterior, salvo dejar registro de lo sucedido.
- Este Órgano llevará a cabo su investigación bajo los principios de diligencia, profesionalidad y buena fe, poniendo los medios necesarios para poder llegar a conclusiones ajustadas a la verdad, equidad y a la legalidad. Todo ello y siempre teniendo en cuenta los derechos, deberes, garantías y atribuciones reguladas, que está obligado a salvaguardar.
- Una vez concluida la investigación, el Órgano de Control emitirá informe dando cuenta de su resolución y conclusiones obtenidas. En este sentido, la citada resolución podrá:
 - Cerrar la investigación y archivar la denuncia.
 - Remitir su informe al Consejo de Dirección de Tecuni S.A.U. que puede incluir propuesta de adopción de las medidas disciplinarias, con el objeto de que el Consejo de Dirección proceda a su correspondiente análisis legal y su ejecución, si procediera.
- El denunciante será debidamente informado de los aspectos relevantes del proceso, como por ejemplo la admisión o no a trámite de la denuncia o el informe de conclusiones, así como podrá ser recabado su testimonio e incluso su colaboración para avanzar en la investigación.
- Las decisiones a adoptar por parte del Órgano de Control serán tomadas de común acuerdo entre sus miembros, por lo que, en caso de desacuerdo entre alguno de sus componentes, se procedería a realizar votación y predominaría la opción que contara con mayor número de votos por mayoría simple.
- La regulación y forma de proceder del Órgano de Control es idéntica respecto a que la denuncia provenga por inobservancia del Código de Conducta Ética Profesional o que provenga de violación penal del Protocolo de Prevención de Delitos, todo ello según lo establecido en el presente reglamento.
- Con periodicidad cuatrimestral, salvo riesgo o gravedad extrema de la denuncia recibida en cuyo caso el reporte sería inmediato, el Órgano de Control emitirá un reporte al Órgano de Administración en el que le informará acerca de las principales tareas desarrolladas, del estado de cumplimiento normativo y ético de la Sociedad, y propuestas de mejora si las hubiera.

3. SISTEMA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

3.1 Objeto

El Sistema de Régimen Disciplinario constituye uno de los ejes fundamentales de cumplimiento de los diferentes procedimientos y protocolos de una empresa, y muy especialmente del Código de Conducta Ética Profesional y del Protocolo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U., erigiéndose como un importante instrumento al servicio de la organización que le permite sancionar los incumplimientos de

las medidas y controles establecidos por la empresa, y muy especialmente aquellas en materia de prevención delictiva o infracciones que puedan ser constitutivas de delito.

Asimismo, el Sistema también debe contemplar el debido castigo de aquellas conductas que contribuyen a impedir o dificultar las investigaciones que el Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U. realice al detectar indicios de la posible comisión de hechos delictivos, así como el incumplimiento del deber de denunciar este tipo de infracciones.

En todo caso, la respuesta de la organización ante este tipo de hechos se registrará siempre por los principios de legalidad y de proporcionalidad. De este modo, no se impondrán sanciones que queden fuera del marco normativo establecido al efecto, o que resulten desproporcionadas en atención a la entidad de los ilícitos.

Las infracciones y sanciones recogidas en esta norma se adecúan a lo establecido en los diferentes Convenios Colectivos de aplicación todos ellos respecto de la Industria Siderometalúrgica respecto a sus diferentes centros de trabajo, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

3.2 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Sistema de Régimen Disciplinario de Tecuni S.A.U. se extenderá a la totalidad de sus empleados, incluidos directivos, a partir de la fecha en que el Protocolo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U. sea debidamente aprobado y comunicado por la empresa.

3.3 Órgano competente para imponer sanciones

El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descritas en esta norma será la Dirección General de Tecuni S.A.U. una vez recabado informe y propuesta del Órgano de Control Ético y Penal de Tecuni S.A.U.

3.4 Infracciones

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su transcendencia o intención como muy grave, grave o leve. Constituirán infracciones a los efectos del presente Sistema de Régimen Disciplinario (relación no exhaustiva):

- Infracciones muy graves.
 - La participación en la comisión de un hecho delictivo que pudiera derivar en responsabilidad penal para Tecuni S.A.U., a título de autor, coautor, cooperador necesario, inductor o cómplice. En el caso de la complicidad, la sanción resultará inferior a la exigible al resto de formas de participación.
 - La participación, a título de autor, coautor, cooperador necesario, inductor o cómplice, en la comisión de un hecho delictivo que, a pesar de no derivar consecuencias penales para Tecuni S.A.U., pudiera producirle perjuicios relacionados con la responsabilidad civil derivada del delito. En el caso de la complicidad, la sanción resultará inferior a la exigible al resto de formas de participación.
 - La participación, a título de autor, coautor, cooperador necesario, inductor o cómplice, en la comisión de un hecho delictivo que, a pesar de no derivar consecuencias penales o civiles para Tecuni S.A.U., se produjera en el ejercicio de funciones propias de la relación contractual laboral o mercantil que unieran al participante con la entidad. En el caso de la complicidad, la sanción resultará inferior a la exigible al resto de formas de participación.
 - La elusión intencionada de cualquiera de las medidas y controles de prevención delictiva que conforman el Modelo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U.
 - La tentativa a cometer cualquiera de las anteriores conductas, siempre y cuando el resultado haya sido impedido por circunstancias ajenas a la voluntad del autor o partícipe.
 - Formular imputación o denuncia falsa, a sabiendas de ello y mediando mala fe.
 - La comisión de tres o más infracciones graves en menos de un año.
- Infracciones graves.

- Impedir o dificultar el descubrimiento de aquellas infracciones que pudieran ser objeto de delito.
 - Impedir o dificultar una investigación del Órgano de Control.
 - La elusión por imprudencia grave de cualquiera de las medidas y controles de prevención delictiva que conforman el Modelo de Prevención de Delitos de Tecuni S.A.U.
 - Incumplir la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al Órgano de Control.
 - La comisión de tres o más infracciones leves en menos de un año.
 - La comisión de una de las infracciones del artículo anterior que no reúna la suficiente entidad para ser calificada como “muy grave”, en atención al principio de proporcionalidad.
- Infracciones leves.
 - Desatender cualquier requerimiento del Órgano de Control.
 - No respetar o no tratar con la debida consideración a los miembros del Órgano de Control.
 - El desprecio manifiesto y exteriorizado por las medidas y controles de prevención de delitos y de promoción de la cultura ética empresarial que establezca Tecuni S.A.U.
 - La comisión de una de las infracciones del artículo anterior que no reúna la suficiente entidad para ser calificada como “grave”, en atención al principio de proporcionalidad.

3.5 Graduación, prescripción y aplicación legal

Se estará a lo dispuesto en el sistema de Régimen Disciplinario establecido en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación en vigor y demás normativa legal concurrente.